

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Núm. 18

(Proyecto Núm. 42)

Serie: 2022-2023

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO YENETAMIE DÍAZ ZAYAS, ANGEL REYES AND THEIR CONYUGAL PARTNERSHIP v. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 18-01668 (RAM) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 (e) del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7028(e), según enmendado, dispone que "[e]l Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial".

POR CUANTO: El 10 de septiembre de 2018, se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico la demanda que se identifica en el título de esta resolución contra el Municipio de Guaynabo (en adelante el Municipio) basado en el estatuto federal conocido como Título VII. Además, se solicitaron remedios bajo leyes de Puerto Rico estatuidas con el mismo propósito. El Municipio contestó la demanda y negó las alegaciones.

POR CUANTO: Además de contestar, el Municipio presentó una moción solicitando desestimación, la cual resultó en que se desestimaran varias causas de acción, pero sobrevivieron a la misma, la reclamación bajo el Título VII a nombre de la Sra. Díaz Zayas y una causa de acción en daños y perjuicios a nombre del Sr. Reyes, accesoria a la causa de acción de la Sra. Díaz Zayas.

POR CUANTO: El 23 de junio de 2022, la parte demandante hizo una oferta transaccional que ascendió a \$800,000.00, la cual fue rechazada por el Municipio, continuándose así los procedimientos en el caso.

POR CUANTO: Teniendo la conferencia con antelación al juicio señalada para el 3 de noviembre de 2023 y el juicio señalado para comenzar el 4 de diciembre de 2023, el tribunal señaló una vista transaccional para el día 15 de febrero de 2023, la cual continuó el 17 de febrero de 2023. Tras varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo donde el Municipio pagaría la cantidad de \$375,000.00 a cambio de la no aceptación de responsabilidad y el desistimiento voluntario por los demandantes de todas las causas de acción incluidas o no en la demanda.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo y la parte demandante han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondría fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en ahorros sustanciales para el Municipio.

POR CUANTO: En el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, hay varios casos comparables, donde los jurados han encontrado la existencia de hostigamiento sexual y/o represalias contra la empleada demandante y han emitido veredictos en cantidades significativas. Ejemplo de ellas son:

Rosario-Mendez v. Hewlett Packard Caribe BV, 638 F. Supp. 2d 205, 207 (D.P.R. 2009) (La empleada incoó una acción bajo Título VII contra su patrono. La sentencia fue dictada el 23 de marzo de 2009, por la cantidad \$2,999,998.)

Monteagudo v. Asociacion de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 554 F.3d 164, 174 (1st Cir. 2009) (Se confirmó un veredicto en daños compensatorios bajo la causa de acción de Título VII para una cantidad de \$965,999.)

Aponte-Rivera v. DHL Sols. (USA), Inc., No. 07 C 1950, 2010 WL 376330, at *3 (D.P.R. Jan. 25, 2010) (El total de daños concedidos ascendió a \$699,999. Además, sobre esa cantidad se impusieron \$87,499.75 por concepto de honorarios de abogado, para una cantidad total de \$787,498.75.)

Wirshing v. Banco Santander de Puerto Rico, 254 F. Supp. 3d 271, 278 (D.P.R. 2015) (Se concedió bajo el Título VII \$702,034.68.)

Valentin-Almeyda v. Municipality Of Aguadilla, 447 F.3d 85, 93 (1st Cir. 2006) (En un caso que incluía reclamaciones bajo título VII alcanzó \$1,000,000.00 y la reinstalación de la demandante a su empleo.)

Inés María Jelú-Iravedra v. Municipality of Guaynabo, Civil No. 16-1585 (RAM) (En este caso se presentaron reclamaciones bajo Título VII por hostigamiento sexual y represalia, emitiéndose un veredicto a favor de la demandante que resultó en la cantidad de \$1,723,186.48, sin contar honorarios de abogado a que tiene derecho la parte demandante y reembolso de costas. El caso fue posteriormente transigido por la cantidad de \$1,600,000.00 incluyendo costas y honorarios de abogado.)

POR CUANTO: Como puede deducirse del anterior POR CUANTO, el veredicto no es el único elemento económico asociado con la litigación de estos casos de derechos civiles bajo el Título VII, pues el estatuto concede al demandante que prevalece el derecho a recobrar honorarios de abogado y costas. En este caso, representa a la parte demandante dos (2) abogados uno de ellos con sobre veinticinco (25) años de experiencia, lo cual, de prevalecer, haría que los honorarios de abogado sobrepasen los cien mil dólares. Además, se debe considerar los honorarios de

abogado y gastos de litigación que para su defensa tiene que asumir el Municipio; los cuales, de haber continuado este litigio, hubieran representado para el Municipio en exceso de cien mil (\$100,000.00) dólares, sin considerar lo ya pagado.

POR CUANTO: Se ha examinado el propuesto acuerdo transaccional entre las partes, donde el Municipio pagaría a los demandantes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil dólares (\$375,000.00), incluyendo honorarios de abogado, en un pago, a hacerse dentro de treinta (30) días a partir de la aprobación del acuerdo por esta Legislatura Municipal. Este pago se hace a cambio de que los demandantes desistan voluntariamente con perjuicio de todas las reclamaciones levantadas o no en la demanda contra el Municipio que emanaran de las alegaciones, sin ninguna otra condición atada al mismo.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar esta litigación representa; estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundará en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse y detiene la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer y firmar el acuerdo transaccional a nombre del Municipio de Guaynabo a transigir la demanda identificada en el título de esta Resolución, Yenetamie Díaz Zayas, Angel Reyes and their Conjugal Partnership v. Municipality of Guaynabo, Civil No. 18-01668 (RAM), bajo los términos contenidos en el acuerdo que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la partida 01/D20/001.000.000/9470 PAGO SENTENCIAS Y RECLAMACIONES.

Sección 2da.: Copia del Acuerdo Transaccional, final y firmado, será remitida por la Administración Municipal, a la Secretaría de la Legislatura Municipal, para que se haga formar parte integral del expediente de esta resolución.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria del día 1ro de marzo de 2023.

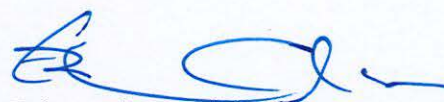


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Alcalde, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 2 de marzo de 2023.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 18, Serie 2022-2023**, intitulada:

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO YENETAMIE DÍAZ ZAYAS, ANGEL REYES AND THEIR CONYUGAL PARTNERSHIP v. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 18-01668 (RAM) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 1 de marzo de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
María Elena Vázquez

Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

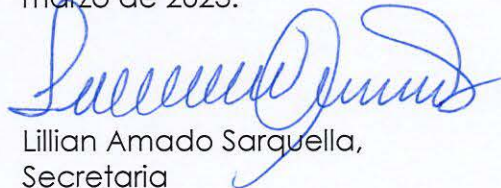
En contra: Hon. Mariana Castro, Niurka Del Valle Colón y Gabriela Alonso Ribas.

Excusada: Hon. Idis Mabel Vélez Romero

Dos posiciones vacantes.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 7 de marzo de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 7 de marzo de 2023.


Lillian Amado Sarquella,
Secretaria